



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230033600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO C.C. No. 1.128.128.733

DEMANDADO: HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYE C.C. No. 8.746.672

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial presentado por el Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO con la que se pretende subsanar el yerro advertido en auto de 27 de Julio de 2023 por su despacho. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, contiene en debida forma el supuesto jurídico descrito en el auto calendarado el de 27 de Julio de 2023, para la admisión de la demanda, no obstante, al revisar nuevamente el libelo demandatorio, el cual en principio fue escaneado y aportado de manera incompleta, el despacho avizora una nueva causal de inadmisión.

1. Se observa que la demanda, no reúne el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P., salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Por consiguiente, se anexa la pretensión segunda de la demanda ejecutiva en cuestión.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago ejecutivo contra de la señora: **HERMIR DE JESUS PEÑA DE LOS REYES** y a favor de mi endosante señor: **IVAN DARIO SAMPER BOLAÑO**, por la siguiente suma de:

- 1) **CUATRO MILLONES PESOS M.L (\$ 4.000. 000.00.)**, por el valor del título del referido.

Carrera 44 N° 37-21 piso 7 oficinas 7-01 Edificio Suramericana Barranquilla

ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Tel : 6053704479 - Cel:3007398808



- 2) Los intereses durante el Plazo a partir del día 28 de diciembre del 2.019 hasta el día 20 de Diciembre del año 2.022 y como moratorios mensual la máxima tasa permitida por la ley y certificada por la superintendencia Bancaria desde el día 21 de diciembre del año 2.022, hasta cuando se verifique el pago de la misma.
- 3) Las costas del proceso.

Conforme a lo anterior, el titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de intereses de plazo, se están exigiendo de forma errada toda vez que el pagare tiene como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2020, la cual los intereses de plazo debería empezar desde el día del inicio de la obligación y no como el apoderado pretende hacer el cobro que es de fecha 28 de diciembre de 2019,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

fecha en la cual aún no existía obligación alguna, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numerales 4 y 5 del artículo 82 de C.G.P.

De lo anteriormente expuesto, y al venir subsanada en debida forma y presentar nueva causal de inadmisión, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO identificado con C.C. No 85.035.243, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 200.546 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos por el endoso en procuración otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo con lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 26 de SEPTIEMBRE de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia